



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Presupuestos

2009/0089(COD)

3.6.2010

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea una Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (COM(2010)0093 – C7-0046/2009 – 2009/0089(COD))

Ponente de opinión: Jutta Haug

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El 24 de junio de 2009, la Comisión adoptó un paquete de propuestas legislativas para establecer una Agencia responsable de la gestión operativa a largo plazo de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el paquete inicial de propuestas legislativas (propuestas de reglamento y decisión del Consejo) tuvo que aglutinarse en la propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo.

La tarea esencial de la Agencia será ejercer las funciones de gestión operativa de SIS II, VIS y EURODAC, manteniendo el funcionamiento de los sistemas durante 24 horas al día, siete días a la semana, y garantizar de este modo un flujo de intercambio de datos continuo y sin interrupciones, sin asumir la responsabilidad de los datos introducidos en los sistemas.

La ponente, si bien respalda los objetivos políticos cifrados en la creación de la Agencia, desea plantear algunas cuestiones de carácter presupuestario, teniendo bien presente que las cuestiones relativas a la misión y tarea de la agencia, o incluso la conveniencia de su creación, inciden en el ámbito de competencias de la comisión competente para el fondo.

Presupuesto

Se crearán dos nuevas líneas presupuestarias para la financiación de la agencia con cargo al capítulo 18 02 del presupuesto de la UE. Se calcula que hasta el final del marco financiero el coste total ascenderá a 113 millones de euros, distribuidos de la siguiente manera:

en millones de euros

	2010	2011	2012	2013	Total
<i>Total costes financieros</i>	<i>1.500</i>	<i>15.500</i>	<i>55.700</i>	<i>40.300</i>	<i>113.000</i>

Según se indica en la ficha financiera legislativa, esos créditos procederán de las líneas presupuestarias actualmente destinadas a los sistemas de TI correspondientes: 18 02 04 «Sistema de Información de Schengen (SIS II)», 18 02 05 «Sistema de Información de Visado (VIS)» y 18 03 11 «EURODAC». La propuesta, por consiguiente, es compatible con la programación financiera vigente.

Esas líneas presupuestarias presentan la siguiente composición para el período 2010-2013 con arreglo a las últimas cifras de programación financiera:

en millones de euros

	2010	2011	2012	2013	Total
<i>VIS, SIS II, Eurodac FP</i>	<i>58.000</i>	<i>112.000</i>	<i>109.000</i>	<i>122.000</i>	<i>401.000</i>

Dado que los créditos restantes (unos 288 millones de euros) consignados en las líneas presupuestarias de VIS, SIS II y Eurodac seguirán siendo necesarios a pesar de la creación de la Agencia, la ponente no puede menos que indicar su sorpresa por el hecho de que el importe general que se considera necesario, incluida la creación de la agencia, coincida

exactamente con los importes inicialmente previstos en la programación financiera (ni se ahorra ni se generan más gastos).

La ponente desea también recordar que la creación de agencias descentralizadas constituye una manera de utilizar fondos operativos para sufragar gastos administrativos. Se debe abordar la cuestión de la financiación de una parte de los gastos de las agencias a través de la rúbrica 5. El limitado margen disponible en la rúbrica 3A refuerza los argumentos para hacerlo, dado que podría no ser posible financiar otras prioridades definidas por el Parlamento Europeo. La ponente destaca que el grupo de trabajo interinstitucional sobre las agencias reguladoras permitirá continuar debatiendo esta cuestión.

Personal

Se espera que la agencia, a velocidad de crucero, emplee a 120 personas, que se irán contratando paulatinamente a partir de 2011.

A pesar de que las tareas de la agencia serán transferidas de la Comisión, no se ha previsto ninguna transferencia de puestos de la Comisión a la agencia.

– en lo relativo a Eurodac, 4 funcionarios y agentes temporales y un agente externo actualmente empleados en Bruselas quedarán «liberados» y serán asignados a otras prioridades de la Comisión.
- y cerca de 20 funcionarios y 25 agentes externos (agentes contractuales y expertos nacionales en comisión de servicios) asignados al desarrollo y la preparación de las operaciones de SIS II y VIS serán reasignados de conformidad con la estrategia política anual de la Comisión y los procedimientos de gestión.

La ponente deplora, por consiguiente, que la externalización de funciones a una agencia se utilice para liberar algunos puestos, que se destinarán a otras prioridades. Según reconoce la propia Comisión, tan sólo gracias a la externalización de tareas consigue la Comisión cumplir su compromiso de no solicitar personal adicional.

Evaluación de impacto

La ponente considera que la evaluación de impacto (EI) presentada por la Comisión adolece de ciertas deficiencias importantes en lo relativo a los requisitos de información plena y diáfana a la autoridad presupuestaria.

No se indica explícitamente, en particular, por qué se necesita una agencia para llevar a cabo una tarea técnica que hasta ahora era competencia de la Comisión.

Además, la evaluación de impacto se llevó a cabo en 2007 y parece ser inadecuada o caduca por diferentes razones, a pesar de su obvia mejor calidad con respecto a las evaluaciones de impacto llevadas a cabo para anteriores agencias.

– no se examinaron todas las opciones actualmente posibles;
– no se indica cómo podrían abordarse mejor las dificultades encontradas por la Comisión o como se coordinarán sus tareas con la Comisión, en particular a la luz de la difícil transición hacia el SIS II.

- los Parlamentos nacionales plantearon algunos reparos que no han sido abordados, en particular en lo relativo a la protección de datos y la discrepancia entre la responsabilidad propuesta y la falta de acceso a los datos;
- el impacto presupuestario total de la creación de dicha agencia no se examina claramente en la evaluación de impacto, ni con respecto a su incidencia en el presupuesto de la Comisión ni a su eventual repercusión en los presupuestos nacionales.

No es esta la primera vez que la Comisión presenta una evaluación de impacto o un análisis de coste-beneficio (ACB) incoherente. La ponente considera que el PE debería analizar la posibilidad de que, en el futuro, la Comisión envíe su EI/ACB concerniente a la creación de una nueva agencia al Tribunal de Cuentas, a fin de que esta pueda emitir un dictamen sobre la coherencia de las evaluaciones de impacto y evitarse así este tipo de situaciones.

Enmiendas

Las enmiendas propuestas cubren los aspectos siguientes de la propuesta:

- Referencia a todo el conjunto de bases jurídicas (ENM 1 y 3);
- Protección de las prerrogativas del PE en los procedimientos presupuestarios y de aprobación de la gestión, así como del control parlamentario (ENM 2, 11, 19 y 20);
- Tareas del Tribunal de Cuentas (ENM 2 y 22);
- Deberes de los Estados miembros de acogida (ENM 4 y 14);
- Aplicación del marco GPA/PPA (gestión/presupuestación por actividades) para una mejor fiscalización de las actividades y presupuesto de la agencia (ENM 5, 9, 10, 16, 17 y 20);
- Actividades de verdadera gestión y supervisión por parte del Consejo de Administración y competencias adecuadas de sus miembros (ENM 6 y 7);
- Seguimiento de los informes de auditoría (ENM 8);
- Duración del mandato del Director (ENM 12);
- Tamaño razonable de los órganos consultivos (ENM 13);
- Resultado de la evaluación de la Agencia e información al PE (ENM 15 y 21);
- Adaptación a la terminología presupuestaria del Tratado de Lisboa (ENM 18 y 19);
- Fase de rodaje de la agencia y apoyo de la Comisión (ENM 23 y 24).

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Vistos 1 bis y 1 ter (nuevos)

Texto de la Comisión

Enmienda

Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas¹ (Reglamento financiero) y, en particular, su artículo 185,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera² (AII de 17 de mayo de 2006), y en particular su apartado 47,

¹ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

² DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Or. en

Justificación

Conviene mencionar como base jurídica para la creación de una nueva agencia de la UE el Reglamento Financiero (artículo 185) y el Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (artículo 47).

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

Enmienda

(12) A fin de garantizar su plena autonomía e independencia, se concederá a la Agencia un presupuesto autónomo con ingresos procedentes del presupuesto general de la Unión Europea. ***El procedimiento presupuestario de la Unión se aplicará a la contribución de la Unión y a cualesquiera otras subvenciones que corran a cargo del***

(12) A fin de garantizar su plena autonomía e independencia, se concederá a la Agencia un presupuesto autónomo con ingresos procedentes del presupuesto general de la Unión Europea. ***La Autoridad Presupuestaria deberá llegar a un acuerdo sobre la financiación de la Agencia, tal como se establece en el***

presupuesto general de la Unión Europea.
El control de cuentas correrá a cargo del Tribunal de Cuentas.

apartado 47 del AII de 17 de mayo de 2006. Los procedimientos presupuestario y de concesión de aprobación en la gestión de la Unión deberán ser aplicables. El control de cuentas **y de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes** correrá a cargo del Tribunal de Cuentas.

Or. en

Justificación

Se debe introducir en el considerando relativo a las cuestiones presupuestarias una referencia a la necesidad de un acuerdo entre las dos ramas de la autoridad presupuestaria sobre la financiación de la Agencia, según requiere el AII. Los considerandos también deben hacer referencia al procedimiento de concesión de la aprobación e indicar que esa aprobación no se refiere únicamente a la actividad financiada por la UE. Además, según es práctica habitual para las otras agencias de la UE, la Agencia debe estar sometida al control de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Artículo 1

Texto de la Comisión

Se crea una Agencia europea (denominada «la Agencia») para la gestión operativa del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), del Sistema de Información de Visados (VIS), y de EURODAC, así como para desarrollar y gestionar otros sistemas informáticos de gran magnitud, en aplicación del Título V del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda

Se crea una Agencia europea (denominada «la Agencia») para la gestión operativa del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), del Sistema de Información de Visados (VIS), y de EURODAC, así como para desarrollar y gestionar otros sistemas informáticos de gran magnitud, en aplicación del Título V del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea **y de conformidad con el artículo 185 del Reglamento Financiero.**

Or. en

Justificación

Debe añadirse en el artículo relativo a la definición y estatuto jurídicos una referencia a la norma básica del Reglamento financiero concerniente al establecimiento de las agencias descentralizadas.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Artículo 7 - apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Agencia tendrá su sede en [...]

Enmienda

4. La Agencia tendrá su sede en [...]. ***El Estado miembro de acogida velará por que la Agencia esté ubicada en un entorno agradable y por que resulten atractivas las normas aplicables al personal y a los miembros de los órganos directivos de la Agencia, debiendo consignarse todo ello por escrito en el Acuerdo de sede.***

Or. en

Justificación

La prestación de esas condiciones atractivas no debe dejarse sólo en manos de la buena voluntad del Estado miembro de acogida que se designe.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Artículo 9 - apartado 1 - letra j

Texto de la Comisión

j) antes del 31 de marzo de cada año, adoptará el informe anual de actividades de la Agencia correspondiente al año anterior y lo remitirá a más tardar el 15 de junio al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Comité Económico y Social Europeo y al Tribunal de Cuentas. Este informe anual de actividades será publicado;

Enmienda

j) antes del 31 de marzo de cada año, adoptará el informe anual de actividades de la Agencia correspondiente al año anterior, ***comparando, en particular, los resultados obtenidos con respecto a los objetivos del programa de trabajo anual,*** y lo remitirá a más tardar el 15 de junio al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Comité Económico y Social Europeo y al Tribunal de Cuentas. Este informe anual de actividades será publicado;

Or. en

Justificación

De conformidad con los principios de gestión por actividades y de presupuestación por actividades (GPA/PPA), el informe anual de actividades de la Agencia debe referirse a los objetivos cifrados en el programa de trabajo, a fin de poder fiscalizar adecuadamente los logros de la Agencia.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 - apartado 1 – letra m bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

m bis) controlará y dará un seguimiento adecuado a los resultados y observaciones expuestos en los diferentes informes de auditoría y evaluaciones, ya sean éstos internos o externos;

Or. en

Justificación

Con vistas a una mejor asimilación y seguimiento de los resultados de las auditorías y evaluaciones, debe encomendarse explícitamente la supervisión al Consejo de Administración, ante el que es responsable el Director.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 - apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por su elevado nivel de experiencia relevante para el cargo y sus conocimientos en el ámbito de los sistemas informáticos de gran magnitud del espacio de justicia, libertad y seguridad.

3. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por su elevado nivel de experiencia relevante para el cargo y sus conocimientos en el ámbito de los sistemas informáticos de gran magnitud del espacio de justicia, libertad y seguridad. ***Poseerán asimismo las aptitudes de administración y gestión necesarias para ejecutar las tareas enumeradas en el artículo 9.***

Justificación

Las pericias de los miembros del Consejo de Administración deben corresponderse con las funciones que les son asignadas.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 - apartado 5 - letra d

Texto de la Comisión

d) establecerá y aplicará un sistema eficaz que permita el control y la evaluación **regular** de los sistemas informáticos, incluidas las estadísticas, y de la Agencia;

Enmienda

d) establecerá y aplicará un sistema eficaz que permita el control, **la auditoría** y la evaluación **regulares** de los sistemas informáticos, incluidas las estadísticas, y de la Agencia, **también con respecto a la consecuencia efectiva y eficiente de los objetivos de la Agencia;**

Justificación

Por coherencia con la enmienda 6 precedente relativa al artículo 9, apartado 1, letra m bis, conviene instaurar asimismo un sistema de seguimiento y acometida de los resultados de las auditorías, tanto con respecto a las cuestiones jurídicas y financieras como a los resultados de la gestión.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 - apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión

a) el programa de trabajo anual y el informe anual de actividades de la Agencia, previa consulta a los Grupos consultivos;

Enmienda

a) el programa de trabajo anual y el informe anual de actividades de la Agencia, **con indicación de los recursos asignados a cada actividad,** previa consulta a los Grupos consultivos;

Justificación

De conformidad con los principios de gestión por actividades y de presupuestación por actividades (GPA/PPA), el programa de trabajo y el informe anual de actividades de la Agencia deben ofrecer información sobre los recursos asignados a las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de la Agencia.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 - apartado 6 - letra c

Texto de la Comisión

c) el presupuesto para el próximo año;

Enmienda

c) el presupuesto para el próximo año, ***que debe elaborarse con arreglo a los principios de presupuestación por actividades;***

Or. en

Justificación

De conformidad con los principios de gestión por actividades y de presupuestación por actividades (GPA/PPA), el presupuesto de la Agencia debe basarse explícitamente en sus objetivos y actividades, mostrándose la relación existente entre la misión y objetivos de la Agencia y sus actividades y recursos.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. Antes de su nombramiento, se podrá pedir al candidato seleccionado por el Consejo de Administración que realice una declaración ante la comisión o las comisiones competentes del Parlamento Europeo y que responda a las preguntas de sus miembros.

Enmienda

2. Antes de su nombramiento, se podrá pedir al candidato seleccionado por el Consejo de Administración que realice una declaración ante la comisión o las comisiones competentes del Parlamento Europeo y que responda a las preguntas de sus miembros. ***El parecer de la comisión o comisiones consultadas deberá tenerse en cuenta antes de proceder al nombramiento.***

Justificación

Antes de proceder al nombramiento del candidato seleccionado debería tenerse en cuenta todo parecer del Parlamento.

Enmienda 12**Propuesta de Reglamento
Artículo 15 - apartado 4***Texto de la Comisión*

4. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, teniendo en cuenta el informe de evaluación y solamente en aquellos casos en que las funciones y necesidades de la Agencia puedan justificarlo, podrá prorrogar una sola vez el mandato del Director Ejecutivo por un periodo máximo de tres años.

Enmienda

4. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, teniendo en cuenta el informe de evaluación y solamente en aquellos casos en que las funciones y necesidades de la Agencia puedan justificarlo, podrá prorrogar una sola vez el mandato del Director Ejecutivo por un periodo máximo de tres años. ***El Director Ejecutivo no podrá permanecer en el cargo por un período superior a ocho años.***

Justificación

Dado el carácter delicado del cargo, no debería permitirse que el Director Ejecutivo ocupe el cargo durante más de ocho años, ni siquiera volviendo a presentarse como candidato externo tras la ampliación de su mandato.

Enmienda 13**Propuesta de Reglamento
Artículo 16 - apartado 2***Texto de la Comisión*

2. Cada Estado miembro, cada país asociado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC, y la Comisión, designarán a un miembro en cada uno de los Grupos consultivos por un

Enmienda

2. Cada Estado miembro, cada país asociado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a EURODAC, y la Comisión, designarán a un miembro en cada uno de los ***tres*** Grupos consultivos

mandato de tres años renovable.

por un mandato de tres años renovable **con carácter rotativo**.

Or. en

Justificación

A fin de evitar una estructura de gobernanza en la que los miembros de los diferentes órganos sean tan numerosos como los miembros de la Agencia, los grupos consultivos no deben ser más de un tercio del número de Estados miembros. Ello es compatible con su naturaleza consultiva y se compensa con la plena representación de los Estados miembros en el Consejo de Administración.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 19

Texto de la Comisión

Las disposiciones necesarias para la instalación de la Agencia en el Estado de acogida y los servicios que dicho Estado deberá prestar, así como **las** normas específicas aplicables en el Estado miembro de acogida de la Agencia al Director Ejecutivo, los miembros del Consejo de Administración, el personal de la Agencia y los miembros de sus familias, se establecerán en un Acuerdo de sede entre la Agencia y el Estado miembro de acogida, que se celebrará previa aprobación del Consejo de Administración. El Estado miembro de acogida de la Agencia ofrecerá las mejores condiciones posibles para garantizar el buen funcionamiento de la Agencia, incluida la escolarización multilingüe y de vocación europea, así como conexiones de transporte adecuadas. .

Enmienda

Las disposiciones necesarias para la instalación de la Agencia en el Estado de acogida y los servicios que dicho Estado deberá prestar, así como normas específicas **para velar por el atractivo de la Agencia para el personal**, aplicables en el Estado miembro de acogida de la Agencia al Director Ejecutivo, los miembros del Consejo de Administración, el personal de la Agencia y los miembros de sus familias, se establecerán en un Acuerdo de sede entre la Agencia y el Estado miembro de acogida, que se celebrará previa aprobación del Consejo de Administración. El Estado miembro de acogida de la Agencia ofrecerá las mejores condiciones posibles para garantizar el buen funcionamiento de la Agencia, incluida la escolarización multilingüe y de vocación europea, así como conexiones de transporte adecuadas. .

Or. en

Justificación

Conviene mencionar explícitamente el fin de esas disposiciones.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 27 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. La evaluación valorará la utilidad, relevancia y eficacia de la Agencia y de sus métodos de trabajo. La evaluación tendrá en cuenta los puntos de vista de todas las partes interesadas, tanto en el ámbito europeo como nacional.

Enmienda

2. La evaluación valorará la utilidad, relevancia y eficacia de la Agencia y de sus métodos de trabajo. La evaluación tendrá en cuenta los puntos de vista de todas las partes interesadas, tanto en el ámbito europeo como nacional. ***Abordará, en particular, la eventual necesidad de modificar o ampliar las tareas de la Agencia o de poner fin a sus actividades si su cometido acabara siendo superfluo.***

Or. en

Justificación

Conviene mencionar que las evaluaciones regulares también pueden llevar a replantearse el cometido o la existencia de la propia Agencia.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 28 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los gastos de la Agencia incluirán, entre otros, los gastos de retribuciones del personal, los gastos administrativos y de infraestructura, los costes de funcionamiento y los gastos derivados de los contratos o acuerdos celebrados por la Agencia. Cada año, el Director Ejecutivo elaborará un proyecto de declaración de las previsiones de ingresos y gastos de la Agencia para el ejercicio presupuestario siguiente y lo transmitirá al Consejo de Administración, acompañado de una plantilla del personal.

Enmienda

2. Los gastos de la Agencia incluirán, entre otros, los gastos de retribuciones del personal, los gastos administrativos y de infraestructura, los costes de funcionamiento y los gastos derivados de los contratos o acuerdos celebrados por la Agencia. Cada año, el Director Ejecutivo elaborará, ***en virtud de las actividades realizadas por la Agencia,*** un proyecto de declaración de las previsiones de ingresos y gastos de la Agencia para el ejercicio presupuestario siguiente y lo transmitirá al Consejo de Administración, acompañado

de una plantilla del personal.

Or. en

Justificación

De conformidad con los principios de gestión por actividades y de presupuestación por actividades (GPA/PPA), el presupuesto de la Agencia debe basarse explícitamente en sus objetivos y actividades, mostrándose la relación existente entre la misión y objetivos de la Agencia y sus actividades y recursos.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 6 - letra a

Texto de la Comisión

a) su proyecto de programa de trabajo;

Enmienda

a) su proyecto de programa de trabajo,
junto con los recursos humanos y financieros previstos para cada actividad programada;

Or. en

Justificación

De conformidad con los principios de gestión por actividades y de presupuestación por actividades (GPA/PPA), el programa de trabajo y el informe anual de actividades de la Agencia deben ofrecer información sobre los recursos asignados a las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de la Agencia.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 - apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Comisión remitirá el estado de previsiones al Parlamento Europeo y al Consejo (denominados en lo sucesivo la Autoridad Presupuestaria) con el **anteproyecto** de presupuesto general de la Unión Europea.

Enmienda

7. La Comisión remitirá el estado de previsiones al Parlamento Europeo y al Consejo (denominados en lo sucesivo la Autoridad Presupuestaria) con el **proyecto** de presupuesto general de la Unión Europea.

*Justificación**Aplicación de la nomenclatura del Tratado de Lisboa.***Enmienda 19****Propuesta de Reglamento
Artículo 28 - apartado 8***Texto de la Comisión*

8. La Comisión, tomando como base el estado de previsiones, inscribirá en el **anteproyecto** de presupuesto general de la Unión Europea las previsiones que considere necesarias por lo que respecta a la plantilla de personal y al importe de la subvención con cargo al presupuesto general, y lo presentará a la Autoridad Presupuestaria de conformidad con el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda

8. La Comisión, tomando como base el estado de previsiones, inscribirá en el **proyecto** de presupuesto general de la Unión Europea las previsiones que considere necesarias por lo que respecta a la plantilla de personal y al importe de la subvención con cargo al presupuesto general, y lo presentará a la Autoridad Presupuestaria de conformidad con el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, **junto con una descripción y una justificación de toda diferencia entre el estado de previsiones de la Agencia y la subvención con cargo al presupuesto general.**

Justificación

La primera parte de la enmienda obedece a la aplicación de la nomenclatura del Tratado de Lisboa. La segunda tiene por objeto ofrecer a la Autoridad Presupuestaria información adecuada en caso de que las previsiones de la Agencia hayan sido modificadas por la Comisión.

Enmienda 20**Propuesta de Reglamento
Artículo 28 - apartado 10***Texto de la Comisión*

10. El Consejo de Administración aprobará

Enmienda

10. El Consejo de Administración aprobará

el presupuesto de la Agencia. Éste adquirirá carácter definitivo tras la aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. Cuando proceda, se ajustará en consecuencia.

el presupuesto de la Agencia. Éste adquirirá carácter definitivo tras la aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. Cuando proceda, se ajustará en consecuencia, **junto con el programa de trabajo anual.**

Or. en

Justificación

Si la Comisión realizara importantes recortes presupuestarios, no debería exigirse a la Agencia que lleve a cabo las mismas tareas y actividades con menos recursos.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 29 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. El Director Ejecutivo remitirá anualmente a la Autoridad Presupuestaria toda la información ***pertinente sobre*** los resultados de los procedimientos de evaluación.

Enmienda

2. El Director Ejecutivo remitirá anualmente a la Autoridad Presupuestaria toda la información ***relativa a*** los resultados de los procedimientos de evaluación.

Or. en

Justificación

No debería ser competencia del Director de la Agencia decidir qué es pertinente para el Parlamento.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. El Tribunal de Cuentas Europeo controlará las cuentas de la Agencia y la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes. También facilitará, en su caso, todo resultado

relativo al rendimiento de la Agencia en la consecución eficiente y efectiva de sus objetivos.

Or. en

Justificación

Con frecuencia el Parlamento no dispone de información sobre el rendimiento de las agencias a la hora de evaluar la consecución de sus objetivos. Si bien no es posible exigir al Tribunal de Cuentas Europeo que, con sus recursos actuales, fiscalice el rendimiento de todas las agencias, sí sería posible transmitir a la Autoridad competente para conceder la aprobación de la gestión la información disponible sobre el rendimiento.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. Con este fin, hasta el momento en que el Director Ejecutivo entre en funciones tras su nombramiento por el Consejo de Administración con arreglo al artículo 15, apartado 3, del presente Reglamento, la Comisión **podrá nombrar** a un número limitado de funcionarios, uno de los cuales ejercerá provisionalmente las funciones de Director Ejecutivo.

Enmienda

2. Con este fin, hasta el momento en que el Director Ejecutivo entre en funciones tras su nombramiento por el Consejo de Administración con arreglo al artículo 15, apartado 3, del presente Reglamento, la Comisión **nombrará** a un número limitado de funcionarios, uno de los cuales ejercerá provisionalmente las funciones de Director Ejecutivo.

Or. en

Justificación

La ayuda de la Comisión en la fase inicial de la Agencia no debería ser hipotética hasta que ésta pueda funcionar autónomamente.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia asumirá sus responsabilidades establecidas en los

Enmienda

2. La Agencia asumirá sus responsabilidades establecidas en los

artículos 2 a 6 a partir del 1 de enero de 2012.

artículos 2 a 6 a partir del 1 de enero de 2012, ***a condición de que los Estados miembros hayan acordado la ubicación de su sede con la antelación suficiente para que su infraestructura y procedimientos básicos sean operativos en dicha sede.***

Or. en

Justificación

Esta adición tiene por objeto evitar situaciones en las que -como sucedió en el caso de la AESM- una agencia se establezca provisionalmente en un lugar distinto al de su sede definitiva y haya de hacer frente a sustanciales costes adicionales para su traslado posterior.